



Bogotá D.C., 16 de Diciembre de 2022

Señores

Juzgado 06 Civil Municipal

A/A. Clara Luz Arango Rosero

Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3º Oficina 317

Palmira

Oficio No: 1626.

Proceso No: 76520400300620220041000.

Demandado(s): Sandra Patricia Llano Agudelo

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-66764350

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

BOGOTA DC, 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Señor(a) (es)
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
J06CMPALMIRA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO
PALMIRA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 1626
Radicado: 2022-00410

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

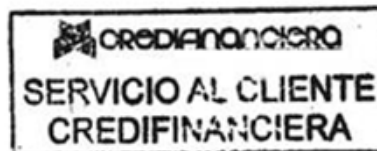
Identificación	Nombre o Razón Social
1112956284	VERONICA ISAZA ALVAREZ
66764350	SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERMAYO



Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023

1.8.149.2023

Doctora
FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria
Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira
E. S. D.

ASUNTO : RESPUESTA OFICIO 1625 – EMBARGO Y RETENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9.
DEMANDADO : VERONICA ISAZA ALVAREZ CC 1.112.956.284
SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO CC 66.764.350
RADICACIÓN : 765204003006-2002-00410-00

LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.801.291 de Tuluá (Valle), en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la RED DE SALUD DEL NORTE, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con Nit. 805.027.287-4, según Resolución de nombramiento No.1.15.306.2021 del 05 de octubre de 2022, posesionado en el cargo el 6 de octubre de 2022, obrando en nombre y representación de la entidad, me permito dar respuesta al oficio No. 1625 del 30 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, mediante el cual se informa el contenido del Auto Interlocutorio No. 2246 del 17 de noviembre de 2022, mediante el cual el despacho determinó:

"OCTAVO: DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior RETENCIÓN del 30% de las prestaciones sociales a que tiene derecho la demandada SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO identificada con C.C. 66.764.350 como exfuncionaria de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E..."

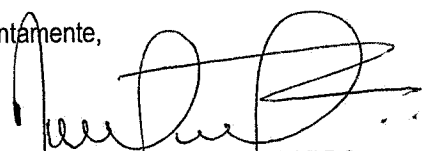
el embargo se limita a la suma de DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$19.394.000)".

En virtud de lo anterior, es necesario informarle al despacho que dicha orden es IMPOSIBLE DE CUMPLIR, toda vez que a la señora SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO se le aceptó la renuncia del cargo a partir del 05 de abril del 2022, tal y como quedó consignado en la Resolución No. 1.15.089.2022 del 25 de marzo de 2022.

En este sentido hay que advertir, que la Red de Salud del Norte E.S.E., no tiene obligaciones laborales pendientes con la exfuncionaria, pues ya se le había cancelado las acreencias laborales antes del 02-12-2022, fecha en que fue notificada la entidad de la orden de embargo y retención de las prestaciones sociales.

Por todo lo anterior, comedidamente solicito al despacho desvincular de cualquier responsabilidad a esta entidad, pues lo ordenado por el juzgado a la fecha de notificación obedece a una obligación imposible de cumplir.

Atentamente,


LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO
Jefe Oficina Asesora de jurídica
Red de Salud del Norte E.S.E.

Elaboró: John Eduard Montero Manso – Profesional Administrativo - AGESOC

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 485 15 87
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4
"Somos la ESE que Humaniza tu salud"



Certificado SC-CER880701

**LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA
RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y A PETICION DE
PARTE INTERESADA**

CERTIFICA

Que la Señora **SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 66.764.350 de Palmira (Valle), laboro en la planta de Cargos de la Red de Salud del Norte E.S.E. como **Profesional Especializado**, desde el día dieciséis (16) de enero de 2019, hasta el día cinco (05) de abril de 2022, fecha que se acepta renuncia al cargo.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).


MARTHA ISABEL MONTAÑO NARVAÉZ
Jefe de Oficina de Gestión del Talento Humano

Elaboro: Adriana Campuzano G – Afiliado participe Agesoc
Los datos fueron extraídos de la Historia Laboral del interesado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SUSCRITA GERENTE DE LA RED DE SALUD DEL NORTE-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 6 de octubre de 2.003, el Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Señora **SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.764.350 de Palmira, fue nombrada mediante la Resolución 1.15.021.2019 del 04 de Enero del 2019 y Acta de Posesión No 597 en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código del cargo 222 grado 0, de la planta de Cargos de la Red de Salud del Norte E.S.E.

Que la Sra. **SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO**, presenta renuncia al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código del cargo 222 grado 0, el día veinticinco (25) de marzo de 2022, solicitando que la misma se haga efectiva a partir del cinco (05) de abril del 2022.

Que el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** es un cargo del Sistema General de Carrera Administrativa de la Red de Salud del Norte.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.3 del Decreto 648 de 2017, se establece:

ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el Cual la renuncia no producirá efecto alguno.

**RESOLUCION No. 1.15.089.2022
(MARZO 25)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la administración, sino con posterioridad a tales circunstancias. Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción.

Que de conformidad con los Estatutos Internos de la E.S.E contenidos en el Acuerdo de Junta Directiva Nro. 002 del 6 de octubre de 2003, Artículo 31 Numeral 11, la Gerente al ejercer la facultad nominadora del personal de la Empresa, está facultada para aceptar la renuncia presentada por el Sra. **SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia presentada por la Sra. **SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO** identificada con Cédula de Ciudadanía 66.764.350 de Palmira, al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código del cargo 222 grado 0, a partir del cinco (05) de abril del 2022 inclusive; de conformidad con el oficio recibido el veinticinco (25) de marzo del 2022, teniendo en cuenta que debe hacer entrega del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Sra. **SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO** y a la Oficina de Gestión del Talento Humano – Nomina de la ESE NORTE, el contenido de la presente Resolución para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de dos mil Veintidós (2022).


ANGIE GUTIERREZ OSPINA
Gerente

RED DE SALUD DEL NORTE ESE

Elaboro y Proyecto: Sandra Marentes Astaiza – Jefe Oficina de Gestión del Talento Humano
Reviso: María Alejandra Eslava Herrera – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Somos la ESE que humaniza tu salud"



Certificado SC-CER880701



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Secretario(a)

PALMIRA

VALLE DEL CAUCA

DICIEMBRE 05 DE 2022

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA

0

OFICIO No: 1626

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76520400300620220041000

NOMBRE DEL DEMANDADO: SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 66764350

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805004034

CONSECUTIVO: JTE1360289

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes diciembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

PALMIRA

VALLE DEL CAUCA

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA

DICIEMBRE 05 DE 2022

0



IQ051008453159

Bogotá D.C., 7 de Diciembre de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 Calle 23 Esquina

Palmira (Valle del cauca)

J06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1623

Asunto: 76520400300620220041000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1112956284
Cédula de ciudadanía	66764350

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

BLANCA B. /8036

TBL - 201601037946698 - IQ051008453159

168403
Bogotá D.C, 20230302

2022ENV278067

Señores

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARANO CARRERA 29 CALLE 23
ESQUINA PISO 3 OFICINA 317
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1623 de 20221130. Radicado 76520400300620220041000 de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP Contra VERONICA ISAZA ALVAREZ con número de identificación 1112956284.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

SAO. 7110 /2022

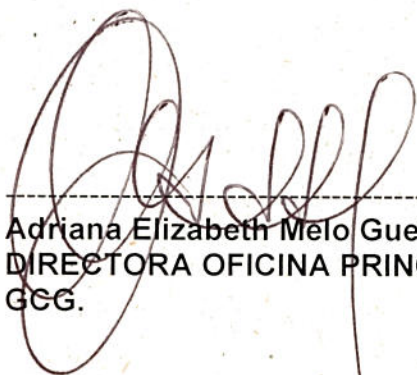
Santiago De Cali, diciembre 06 del 2022

SEÑORES:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
ATN. FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIO (A)
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No.1623 FECHA 30/11/2022 RAD: 2022-00410-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y secuestro de los dineros que posea **VERONICA ISAZA ALVAREZ C.C 1.112.956.284** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;



Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.



Medellín, 07 de diciembre de 2022

Código interno Nro RL00606549 (favor citar al responder)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 1623
Rad: 76520400300620220041000
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
FRANCIA ENITH MUNOZ CORTES

Oficio N°: 1623
Demandante COOPERATIVA SERVIDORES PUBLICOSJUBILADOS COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA
Valor del Embargo \$ 19,394,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
VERONICA ISAZA ALVAREZ 1112956284	Cuenta Ahorros -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	2411	

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Paula Andrea Maya Soto

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 13 de diciembre de 2022

Código interno Nro RL00606551 (favor citar al responder)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 1626
Rad: 76520400300620220041000
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
FRANCIA ENITH MUNOZ CORTES

Oficio N°: 1626
Demandante COOPSERP COLOMBIA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO 66764350	Cuenta Ahorros - NOMINA - 0623	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



IQV00200166427

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2023

Señor(a)

FRANCIA MUÑOZ CORTES

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARANO CARRERA 29 CALLE
23 ESQUINA PISO 3 OFICINA 317

Palmira- Valle del Cauca

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76520400300620220041000 OFICIO N° 1626**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

Bogota D.C., 05 de Diciembre de 2022
EMB\7089\0002569537

Señores:

006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Carrera 29 No 22 43 Esquina
Palmira Valle Del Cauca 0



R70892212051257

Asunto:

Oficio No. 1626 de fecha 20221130 RAD. 76520400300620220041000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COOPERATIVA VS SANDRA PATRICIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 66.764.350			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

SAO. 7109 /2022

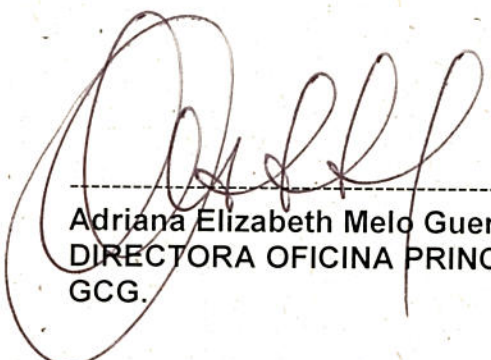
Santiago De Cali, diciembre 06 del 2022

SEÑORES:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
ATN. FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIO (A)
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No.1626 FECHA 30/11/2022 RAD: 2022-00410-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y secuestro de los dineros que posea **SANDRA PATRICIA LLANO AGUDELO C.C 66.764.350** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;



Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

E

Embargos <embargos@bmm.com.co>
Para: j06cmpalmira@cendoj.ramajuicial.gov.co

🖨️ ...

Mié 14/12/2022 7:59 AM

Popayán, 14 de diciembre de 2022

Señores:
j06cmpalmira@cendoj.ramajuicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: **1623**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios de:

Nº. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
765204003006-2022-00410-00	CC/NIT	1112956284 66764350

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Bogotá D.C, 02 de Diciembre de 2022
AE-605125-22

Señores:
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PA
Secretario
CRA29 CLL23 ESQ PALACJUS
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA - VALLE

Referencia
Oficio: 1623 DEL 301122 02121034
Radicado: 76520400300620220041000
Demandante: COOPSERP COLOMBIA

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
VERONICA ISAZA ALVAREZ	1112956284	76520400300620220041000

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos